



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 221 - 2025 – MPJ/A

Jaén, 19 MAY 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N.º 3, de fecha 21 de noviembre de 2022; Sentencia de vista contenida en la resolución N.º 6, de fecha 21 de noviembre de 2023; Resolución N.º 7, de fecha 15 de diciembre de 2023; Casación N.º 971-2024-LAMBAYEQUE, de fecha 15 de abril de 2024; solicitud asignado con expediente N.º 31454-2024, de fecha 24 de julio de 2024; Carta N.º 292-2024-MPJ/OAJ, de fecha 29 de agosto de 2024; Carta N.º 391-2024-MPJ-OPPM, de fecha 05 de septiembre de 2024; Informe Legal N.º 0601-2024-MPJ/OAJ, de fecha 17 de octubre de 2024 y Carta N.º 713-2024-JHSS-MPJ/OGRH, de fecha 22 de octubre de 2024 (Expediente Administrativo T: 31454-2024) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139º, cuando se menciona que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39º y el artículo 43º parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123º del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos**; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).

Que, conforme lo establece el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”** (subrayado y negrita nuestra).



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro).



Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por **sentencia judicial firme**” (subrayado y negrita nuestra).



Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N.° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.

Que, mediante Sentencia judicial contenida en la resolución N.° 3, de fecha 21 de noviembre de 2022, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N.° 03467-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria declara fundada la demanda interpuesta por doña María Isabel Julca Quispe contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia, se ordena que la emplazada cumpla con reponer a la demandante en su puesto habitual de trabajo u otro de similar jerarquía, y cumpla la demandada con registrar a la actora en su libro de planillas de remuneraciones conforme al Artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-98-TR en su condición de trabajadora a plazo indeterminado.



Que, mediante Sentencia de vista contenida en la resolución N.° 6, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N.° 03467-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, que declara fundada la demanda interpuesta por doña María Isabel Julca Quispe contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia: Se ordena que la emplazada cumpla con reponer a la demandante en su puesto habitual de trabajo u otro de similar jerarquía, y cumpla la demandada con registrar a la actora en su libro de planillas de remuneraciones conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-98-TR en su condición de trabajadora a plazo indeterminado.



Que, mediante Resolución N.° 7, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N.° 03467-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve admitir el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén contra la sentencia de vista contenida en la Resolución número seis de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés

Que, mediante Casación N° 971-2024-LAMBAYEQUE, de fecha 15 de abril de 2024, emitido por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su decisión declaró: “(...) improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada, Municipalidad Provincial de Jaén, contra la sentencia de vista de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés (...)”.

Que, mediante solicitud asignado con expediente N° 31454-2024, de fecha 24 de julio de 2024, la señora María Isabel Julca Quispe, solicita resolución definitiva como trabajadora municipal de carácter permanente indefinido de la Municipalidad Provincial de Jaén.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante Carta N° 292-2024-MPJ/OAJ, de fecha 29 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad, solicita información respecto de lo resuelto en el expediente judicial asignado con el N.° 03467-2022-0-1703-JR-LA-01.

Que, mediante Carta N° 391-2024-MPJ-OPPM, de fecha 05 de septiembre de 2024, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, indica que conforme a lo solicitado por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad, que mediante carta N° 104-2024-MPL-OPPM de fecha 19 de marzo del 2024 dirigida a la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén se comunicó cumplimiento del mandato judicial sobre reposición definitiva del expediente judicial; indicando a su vez que el proceso judicial de la referencia tiene la calidad de COSA JUZGADA, asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece en el artículo 4 ° que: “Toda persona v autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley sen ala (...)” (resaltado agregado).

Que, mediante Informe Legal N° 0601-2024-MPJ/OAJ, de fecha 17 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, en conclusión, opina lo siguiente:

“(…)

4.1 *DISPONER*, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informar a partir de que fecha se ha consignado el ingreso de Maria Isabel Julca Quispe, como trabajador indeterminado, en el marco de la ejecución del mandato judicial en calidad de cosa juzgada, del Expediente signado con N° 03467-2022-0-1703-JR-LA-01, y en merito a ella derivar a quien corresponda para a emisión del acto administrativo concerniente, debidamente motivada acorde a los fundamentos de la sentencia judicial (EN SUS PROPIOS TERMINOS), con los datos consignados por el área técnica encargada de gestionar el proceso de administración de personas, que involucra la administración de legajos y de gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad.

“(…)”

Que, mediante Carta N° 713-2024-JHSS-MPJ/OGRH, de fecha 22 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, arriba a la siguiente conclusión “(…): i) expedir el acto administrativo (resolución) sobre reconocimiento de vínculo laboral a favor de la trabajadora María Isabel Julca Quispe, por estar así ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° TRES de fecha 21 de noviembre del 2022, ii) en la resolución deberá especificarse que la fecha ingreso a esta municipalidad provincial de Jaén, es el 01 DE DICIEMBRE DEL 2020, tal y como así como se verifica dentro del desarrollo de los fundamentos de la pretensión aludida en el numeral 5 (...)”.

Que, visto el informe emitido por parte de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, Informe emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén y los informes emitidos por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado a favor de la administrada **MARÍA ISABEL JULCA QUISPE**, identificada con DNI N° 46518601, con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

privada del Decreto Legislativo N.º 728, en el cargo de **AGENTE DE SERENAZGO** de la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia de la Municipalidad Provincial de Jaén u otro de similar nivel y categoría, por estar ordenado así en la Sentencia judicial contenida en la resolución N.º 3 de fecha 21 de noviembre de 2022, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén y confirmado por Sentencia de Vista contenida en la resolución N.º 6 de fecha 21 de noviembre de 2023, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, cuya fecha de ingreso se produjo el **01 DE DICIEMBRE DE 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a **MARÍA ISABEL JULCA QUISPE**, identificada con DNI N° 46518601, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE

